



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Fundamento legal

Artículo 1.-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la actividad de competencia municipal que supone la expedición de documentos administrativos que sean solicitados a instancia de parte, concretamente certificados del Padrón Municipal, Informes de vigilantes rurales, realización de copias de documentos en el Ayuntamiento, y copias de documentos encargados a empresas externas.

Sujeto pasivo

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento de que se trate.

Responsables

Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 6.-

Estarán exentos de pago por la presente tasa:

La expedición de volantes de empadronamiento.

Los documentos administrativos que sean expedidos por solicitud de otra Administración Pública.

Las fotocopias de documentos no encargados a empresas externas cuyo importe sea inferior a 10 euros.

Cuota tributaria

Artículo 7.-

Las cantidades a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes:

1.- Certificados del Padrón Municipal: 3 euros.

2.- Copias de documentos en el Ayuntamiento:

Fotocopias documentos en A4 negro: 0,20 euros/por folio

Fotocopias documentos en A4 color: 1 euro/por folio

Fotocopias documentos en A3 negro: 0,40 euros/por folio

Fotocopias documentos en A3 color: 2 euros/por folio

3.- Informes de los Vigilantes Rurales: 20 euros.

4.- Copias de Documentos encargados a empresas externas: el coste facturado por la empresa más 15 euros por solicitud.

Devengo

Artículo 8.-

Esta tasa se devengará cuando se presente por el interesado la solicitud de expedición del documento correspondiente.

Declaración e ingreso

Artículo 9.-

1º.- Los interesados presentarán la oportuna solicitud, a la que se deberá adjuntar el resguardo justificativo de haber pagado en la entidad financiera colaboradora que se indique, la tasa que corresponda de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal.

2º.- El impago de la tasa, o el hecho de no aportar el justificante del ingreso, dará lugar a la no expedición del documento correspondiente.



AYUNTAMIENTO

DE

12180 CABANES

(CASTELLÓN)

Plaza Iglesia, 5
Teléf. 964 33 10 01
Fax 964 33 19 31
N.I.F. P-1203300-G

Infracciones y sanciones

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vigencia

Artículo 11.-

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia" y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

En Cabanes, a 21 de diciembre de 2009.

El Alcalde acctal.,

Fdo.: D. Jorge Conde Soto.